ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS					
NÚMERO DE SOLICITUD:	**14**	**CDP:**	19823	**CONTRATO No**	GGC-096-2023
FECHA DE SOLICITUD:	5 de septiembre de 2023				
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Oficina Asesora de Comunicaciones			**ÁREA:**	Oficina Asesora de Comunicaciones
NOMBRE SOLICITANTE:	Catalina Agudelo			**CARGO:**	Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones
CELULAR:	302 2829020			**EMAIL:**	catalina.agudelo@ica.gov.co
INFORMACIÓN DEL EVENTO					
NOMBRE DEL EVENTO:	Publicación de recomendaciones técnicas en el periódico virtual Agricultura y Ganadería				
PERFIL DE LOS ASISTENTES:	Agricultores, ganaderos, avicultores, porcicultores, acuicultores y demás actores del sector agropecuario.				
OBJETIVO DEL EVENTO:	Dar a conocer las recomendaciones técnicas, las medidas sanitarias y fitosanitarias, y la normatividad vigente a los productores agropecuarios del país, con el fin de fortalecer a través de estrategias de comunicación del riesgo, la sanidad e inocuidad en la producción primaria.				
HORARIO DEL EVENTO:				**No. DE PARTICIPANTES:**	1.800.000 productores
FECHA DE INICIO DEL EVENTO:	Septiembre			**FECHA DE FINALIZACIÓN:**	Noviembre
DEPARTAMENTO:	Publicación a nivel nacional			**CIUDAD O MUNICIPIO:**	
DIRECCIÓN DEL EVENTO:	www.agriculturayganaderia.com			**FECHA DEL MONTAJE:**	
CONTACTO DEL EVENTO:	Arturo Roa			**CARGO**	Director Agricultura y Ganadería
CELULAR:	3102520547			**EMAIL:**	arturo.roa@agriculturayganaderia.com

ELEMENTOS SOLICITADOS

ALIMENTOS Y BEBIDAS

Detalle	SI/NO	Cant	Días	Especificacion	Observaciones
Refrigerio AM					
Refrigerio PM					
Desayuno					
Almuerzo					
Cena					
Otros (Pasabocas)					

AYUDAS AUDIOVISUALES

Tipo de servicio	SI/NO	Cant	Días	Especificación	Observaciones
Sonido					
Servicio de Streaming					

Video Beam					
ESPACIO Y MOBILIARIO					
Salón y/o Lugar:				**Tipo de Montaje**	
Tipo de servicio	**SI/NO**	**Cant**	**Días**	**Especificación**	**Observaciones**
TRANSPORTE					
Tipo de servicio	**SI/NO**	**Cantidad de pax**	**Lugar/Fecha Origen**	**Lugar/Fecha Destino**	**Observaciones**
ALOJAMIENTO					
Tipo de servicio	**SI/NO**	**Cant**	**Nombre Completo**	**Fecha Ingreso y Salida**	**Observaciones**
PERSONAL DE APOYO					
Tipo de servicio	**SI/NO**	**Cant**	**Días**	**Especificación**	**Observaciones**
OTROS					
Tipo de servicio	**SI/NO**	**Cant**	**Días**	**Especificación**	**Observaciones**
Publicación de recomendaciones técnicas en el periódico virtual Agricultura y Ganadería	SI				Las publicaciones que se realizarán en el periódico virtual Agricultura y Ganadería tienen un costo de **$3.300.000 IVA incluido** por los tres meses, es decir $1.100.000 por mes.



CATALINA AGUDELO AGUDELO
Supervisora Técnica del Contrato
Celular: 3022829020

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
NIT: 899.999.067-7
PRESUPUESTO EVENTO

Número del proyecto: GGC-096-2023

Nombre del evento: Publicación de recomendaciones técnicas en el periódico virtual Agricultura y Ganadería

Proyecto: Instituto Colombiano Agropecuario
Sede: Publicación a nivel nacional
Lugar del evento: www.agriculturayganaderia.com
Fecha y hora de inicio: Septiembre
Dependencia: Oficina Asesora de Comunicaciones

No de solicitud: 14
ID del evento: 14
Fecha y hora de fin: Noviembre
Responsable entidad: Catalina Agudelo
CDP: 19823

Concepto	Dia 1	Dia 2	Dia 3	Dia 4	Dia 5	Dia 6	Dia 7	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Publicación de recomendaciones técnicas en el periódico virtual Agricultura y Ganadería	1							1	$ 4.241.903	$ 4.241.903
								TOTAL PRESUPUESTO:		**$ 4.241.903**

Elaborado por: Miguel Argotty
(EJECUTIVO)

Aprobación
Supervisor contrato

24 de octubre de 2023
Fecha aprobación

CALLE 30 # 25-88 SUR
Teléfono: 8138101 - 3182053811

UNLOFT PRODUCCION DE MARCA SAS
NIT: 900.387.383-1
RECIBO A SATISFACCIÓN

Número del proyecto: GGC-096-2023

Proyecto: Instituto Colombiano Agropecuario
Sede: Publicación a nivel nacional
Lugar del evento: www.agriculturayganaderia.com
Fecha y hora de inicio: Septiembre
Dependencia: Oficina Asesora de Comunicaciones

Nombre del evento: Publicación de recomendaciones técnicas en el periódico virtual Agricultura y Ganadería

No de solicitud: 14
ID del evento: 14
Fecha y hora de fin: Noviembre
Responsable entidad: Catalina Agudelo
CDP: 19823

Concepto	Cantidad
Publicación de recomendaciones técnicas en el periódico virtual Agricultura y Ganadería	1

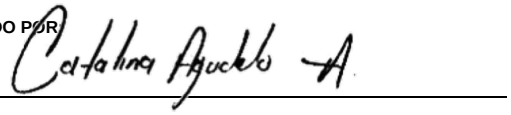
CONSTANCIA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS REQUERIDOS

En mi calidad de responsable del evento **CERTIFICO** haber recibido a satisfacción los servicios aquí descritos cumpliendo con los estándares de calidad, cantidad y características pactadas entre las partes. En consecuencia, presento mi visto bueno para que se adelanten los trámites tendientes al pago de los servicios recibidos.

OBSERVACIONES:

Se firma en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del año 2023

APROBADO POR



FIRMA:
NOMBRE: Catalina Agudelo Agudelo
CÉDULA:
CARGO: Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

UNLOFT PRODUCCIÓN DE MARCA SAS
NIT. 900.387.383-1

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
CONTRATO No GGC-096-2023

OBJETO:

SERVICIO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE REQUIERE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA, A NIVEL NACIONAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO MISIONAL Y GESTIÓN CONSTITUCIONAL.

INFORME DE EJECUCIÓN ID 14

NOMBRE DEL EVENTO: Publicación de recomendaciones técnicas en el periódico virtual Agricultura y Ganadería

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Oficina Asesora de Comunicaciones

CDP: 19823

LUGAR DEL EVENTO: N/A

CIUDAD/MUNICIPIO: Nivel Nacional

FECHA DEL EVENTO: N/A

HORARIO DEL EVENTO: N/A

RESPONSABLE ENTIDAD: Catalina Agudelo Agudelo

OBJETIVO DEL EVENTO: Dar a conocer las recomendaciones técnicas, las medidas sanitarias y fitosanitarias, y la normatividad vigente a los productores agropecuarios del país, con el fin de fortalecer a través de estrategias de comunicación del riesgo, la sanidad e inocuidad en la producción primaria.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Publicación de recomendaciones técnicas en el periódico virtual de Agricultura y Ganadería.

PRESUPUESTO APROBADO

Concepto	Dia 1	Dia 2	Dia 3	Dia 4	Dia 5	Dia 6	Dia 7	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Publicación de recomendaciones técnicas en el periódico virtual Agricultura y Ganadería	1							1	$ 4.241.903	$ 4.241.903
								TOTAL PRESUPUESTO:		$ 4.241.903

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE REFRIGERIO

Se adjunta al informe los PDF con la publicación en el periódico virtual .

Elaborado por:

MIGUEL ARGOTTY
Ejecutivo/Producto

ISSN: 035-0222 Edición 1040. Septiembre 2023

REVISTA NACIONAL DE
Agricultura

SAC
SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA
FUNDADA EN 1871

ABECÉ DE LA EXTINCIÓN Y LA EXPROPIACIÓN:

PND Y DECRETO REGLAMENTARIO

El Gobierno Nacional modificó en el PND los procedimientos agrarios para adelantar su reforma rural y cumplir con celeridad el punto 1 del Acuerdo de Paz.



@SACAgroColombia @sacgremio @SAColombia

Para todos los gustos

Mi tienda del Arroz



Arroz del campo a su mesa

"MI TIENDA DEL ARROZ"

Sedes Bogotá:

* Cedritos Cll. 140 N.° 11 - 58
Centro comercial Puerta del Sol - local 13
Cel. 310 338 04 79

*Prado Veraniego, Cra. 47 N.º 132 – 12
Tel. 60 1 5 217 111 – Cel. 310 418 7619

*Fontibón Cll. 25D Bis A N.° 99 - 70
Cel. 320 865 6653

*Lucero Bajo, Cra. 17F N.° 69A - 32 sur
Cel. 320 865 66 54

Conozca la ubicación de las 24 sedes de "MI TIENDA DEL ARROZ" en Colombia a través de:
www.fedearroz.com.co/es/nuestros-productos/arroz-fedearroz

Mayor Información: mitiendabogota@fedearroz.com.co
Fedearroz Oficina Principal Carrera 100 No. 25H - 55 Tel:60 1 425 1150

FEDEARROZ
FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS



PÁG 5

PORTADA. Abecé de los procesos agrarios: PND y decretos reglamentarios. Esta edición expone las modificaciones que el PND hizo a los procesos agrarios.



PÁG 9

CARTA. La Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC, envió al Ministerio de Agricultura, en representación de sus afiliados, comentarios al artículo 61 del PND que modificó los procedimientos agrarios.



PÁG 14

NACIONAL. Un nuevo intento de reforma laboral. Hay varias iniciativas que discutirá el Congreso de la República, una de ellas, del partido Conservador. Además, se designaron los ponentes.



PÁG 24

ENTREVISTA. Flora Martínez, actriz, cantante y directora de cine. La artista se lanzó como directora de cine con una película donde la mujer cacaocultora es protagonista, así como San Vicente de Chucurí, capital cacaocultora.

REVISTA NACIONAL DE Agricultura SAC

N° 1040 · Septiembre 2023

Publicación de la Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC -, fundada el 15 de diciembre de 1871

Tarifa Postal Reducida No. 285 de Adpostal
Licencia Mingobierno 0037-67

Director
Jorge Enrique Bedoya Vizcaya
Presidente

Comité Editorial
Jorge Enrique Bedoya Vizcaya
Daniela Henao Cardozo

Directora de Comunicaciones
Daniela Henao Cardozo

Editor
Daniela Henao Cardozo

Publicidad
Daniela Henao Cardozo

Fotografía
Archivo SAC

Diseño y Diagramación
Javier Enrique Nieto Díaz

Impresión
Vector Creativo

CONTENIDO

16
NACIONAL. Así funcionará la Jurisdicción Agraria y Rural

18
NACIONAL. Presupuesto General de la Nación. Más de 9 billones para el agro en 2024

20
¿QUÉ CUENTA EL SECTOR AGROPECUARIO? Con bioetanol de caña de azúcar colombiana, Asocaña y sus afiliados le apuestan a la transición energética y la movilidad sostenible

22
¿QUÉ CUENTA EL SECTOR AGROPECUARIO? El acercamiento de los jóvenes rurales a la innovación agropecuaria

26
EL CAMPO SABE A...
Ceviche de tilapia con leche de coco

Se invita a las personas e instituciones interesadas en efectuar algún aporte de reflexión o investigación, a remitirlo al Comité Editorial. El material incluido en esta publicación no refleja necesariamente el pensamiento de la SAC, salvo que ello se haga explícito. Se puede reproducir el contenido de la **Revista Nacional de Agricultura**, citando la fuente.

SAC, Sociedad de Agricultores de Colombia Calle 97A No.9-45, Oficina 301 Edificio Strategic 97 **E · mail:** *prensa@sac.org.co* · **www.sac.org.co · Twitter:** @SAColombia · Bogotá. D.C., Colombia

SAC
SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA
FUNDADA EN 1871

JUNTA DIRECTIVA 2021 · 2023

Eduard Baquero López - Fedecacao
Presidente

Gonzalo Moreno - Fenavi
Primer vicepresidente

...
Segundo vicepresidente

PRINCIPALES	SUPLENTES	PRINCIPALES	SUPLENTES	PRINCIPALES	SUPLENTES
Germán Bahamón Federacafé	**María Aparicio** Federacafé	**Augusto Solano** Asocolflores	**...**	**...**	**Tatiana Pachón** Forest First
Nicolás Pérez Fedepalma	**Catalina Restrepo** Fedepalma	**Alejandro Estevez** Fedepapa	**Katherin Mejía Vergel** Corpohass	**Fernando Rueda** Casa Toro	**Andrés Useche** Yara
Claudia Calero Asocaña	**Alexander Carvajal** Asocaña	**José Zúñiga** Asbama	**Maria E. Saavedra** SAG-Valle	**Diego Carvajalino** Colinagro	**...**
Gonzalo Moreno Fenavi	**Fernando Ávila Cortés** Fenavi	**Eduard Baquero** Fedecacao	**César Pardo** Conalgodón	**Ma. Andrea Uscátegui** Agrobio	**Germán Anzola** Udca
Rafael Hernández Fedearroz	**Rosa Lucía Rojas** Fedearroz	**Leonardo Ariza** Acosemillas	**César Agusto Pinzón** Fedeacua	**María Helena Latorre** Andi	**...**
Jeffrey Fajardo Porkcolombia	**Corina Zambrano** Porkcolombia	**Martha Betancourt** Procaña	**Carlos Mayorga** Fedepanela		
... Augura	**...**	**Harold Eder** Manuelita	**Jaime Murra** Grupo Diana	**...** Asoleche	

MIEMBROS HONORARIOS

Augusto Del Valle Estrada
Ricardo Villaveces Pardo
Jens Mesa Dishington

EQUIPO SAC

Presidente Ejecutivo **Jorge Enrique Bedoya Vizcaya**
Directora de Estrategia y Política Pública **Laura Cristina Medina Carrillo**
Asistente Administrativa **Ana Emilce González Ortiz**
Directora de Comunicaciones **Daniela Henao Cardozo**
Mónica Rodríguez Benavides Vicepresidenta de Asuntos Corporativos
María Camila Murcia Vergara Asesora Económica y de Política Pública
María Mercedes Gutiérrez Mendoza Directora Administrativa y Comercial

AFILIADOS

Asociación Colombiana de Semillas y Biotecnología, **Acosemillas.** Asociación de Biotecnología Vegetal Agrícola, **AgroBio.** Agropecuaria **Aliar S.A.** Asociación de Bananeros del Magdalena y La Guajira, **Asbama.** Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia, **Asocaña.** Asociación Colombiana de Exportadores de Flores, **Asocolflores.** Asociación Colombiana de Procesadores de Leche, **Asoleche.** Asociación de Bananeros de Colombia, **Augura. Bolsa Mercantil de Colombia** S.A. Cámara de la Industria para la Protección de Cultivos, **Cámara Procultivos-Andi. Casa Toro** Automotriz S.A. **Colinagro** S.A. Confederación Colombiana de Algodón, **Conalgodon.** Corporación de Productores y Exportadores de Aguacate Hass de Colombia, **Corpohass.** Federación Colombiana de Acuicultores, **Fedeacua.** Federación Nacional de Arroceros, **Fedearroz.** Federación Nacional de Cacaoteros, **Fedecacao.** Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, **Fedepalma.** Federación Nacional de Productores de Panela, **Fedepanela.** Federación Colombiana de Productores de Papa, **Fedepapa.** Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, **Federacafe.** Federación Nacional del Avicultores de Colombia, **Fenavi. Forest First** Colombia S.A. **Grupo Diana. Manuelita** S.A. Asociación Colombiana de Porcicultores, **Porkcolombia.** Asociación Colombiana de Productores y Proveedores de Caña de Azúcar, **Procaña.** Sociedad de Agricultores y Ganaderos del Valle del Cauca, **SAG-Valle del Cauca.** Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, **Udca.** Empresa Colombiana de Productos Veterinarios, **Vecol. Yara** Colombia S.A.

ABECÉ DE LOS PROCESOS AGRARIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE EXPROPIACIÓN:

PND y Proyecto de Decreto reglamentario

El Gobierno Nacional modificó en el PND los procedimientos agrarios para adelantar su reforma rural y cumplir con celeridad el punto 1 del Acuerdo de Paz. Ahora, se tiene en curso un borrador de decreto que regularía una de estas figuras y que ha generado preocupación pues, además de estarse excediendo posiblemente las funciones del Ejecutivo, se disminuyen garantías que están contempladas en la Ley.

Para entender lo que busca el Gobierno Nacional con el artículo 61 del PND, hay que entender las diferencias entre expropiación y extinción de dominio, los procedimientos que más han sonado sobre esta discusión. A continuación, la RNA presenta un abecé de dichos procesos.

¿QUÉ SON LOS PROCESOS AGRARIOS?

Son instrumentos de protección del patrimonio público y de tutela de la función social y ecológica de la propiedad. En ese sentido, los procesos agrarios son herramientas creadas por el Estado con las que se pretende garantizar el dominio de la Nación sobre las tierras públicas, el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, y la corrección de irregularidades en la tenencia o uso de la tierra. Ha dicho la normatividad también que estos procesos buscan disponibilidad permanente de predios aptos para dar cumplimiento al mandato constitucional que impone al Estado el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra. (Decreto 1465 de 2013)



¿CUÁLES SON LOS PROCESOS AGRARIOS?

Fuente: UPRA, 2015.

01

CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD
Clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, para identificar si han salido o no del dominio del Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada.

02

DESLINDE O DELIMITACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN
Deslindar las tierras de propiedad de la Nación, en especial los baldíos y los bienes de uso público, para delimitarlas de aquellas que le son colindantes.

03

EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Extinguir en favor de la Nación el derecho de dominio de los predios rurales, en donde se acredite el incumplimiento de la función social y/o ecológica de la propiedad.

04

RECUPERACIÓN DE BALDÍOS INDEBIDAMENTE OCUPADOS
Recuperar y restituir al patrimonio del estado las tierras baldías adjudicables, inadjudicables y las demás de propiedad de la Nación, que se encuentren indebidamente ocupadas por los particulares.

05

REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Corregir las irregularidades o violaciones a la Constitución, a la Ley o a los Reglamentos que se hubiesen presentado al momento de realizar la adjudicación del baldío.

06

REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS
Devolver un bien baldío adjudicado, al dominio de la Nación, por violación de las normas, incumplimiento de las obligaciones y condiciones de adjudicación o no se destine para los fines previstos.

07

EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
La propiedad pasa al dominio público. Se realiza la expropiación de un predio o de una porción de este, cuando por razones de utilidad pública e interés social la entidad ejecutora estime necesario tomar posesión apremiante o urgente de un fundo o de partes de este, con previo pago de una indemnización.



¿CUÁLES SON LAS NORMAS MÁS RELEVANTES SOBRE ESTOS PROCESOS?

- Ley 200 de 1936
- Ley 160 de 1994
- Decreto Ley 902 de 2017
- Decreto 1071 de 2015
- Decreto 1045 de 2013
- Ley 2294 de 2023 (Artículo 61)

¿Qué cambió con la ley del Plan Nacional de Desarrollo?

El artículo 61 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo describe los mecanismos que puede utilizar la Agencia Nacional de Tierras para acceder a tierras para cumplir con la reforma agraria según el mandato del punto 1 del Acuerdo firmado con las antiguas Farc.

Adicionalmente, en el numeral 6°, este artículo estableció la eliminación de la etapa judicial a los procesos agrarios con excepción del proceso de expropiación que aún la mantiene.

En su lugar, dispuso que será la autoridad de tierras de la nación, es decir la Agencia Nacional de Tierras, quien inicie, investigue y defina las cuestiones y derechos de los que tratan los procesos agrarios.



¿Y CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN Y DE EXPROPIACIÓN?

	EXPROPIACIÓN	EXTINCIÓN DE DOMINIO
DEFINICIÓN	La Corte Constitucional definió en la Sentencia C-389/94 que la expropiación es "un medio o instrumento del cual dispone el Estado para incorporar al dominio público los bienes de los particulares, previo el pago de una indemnización, cuando éstos **se requieran para atender o satisfacer necesidades de "utilidad pública e interés social"**, reconocidas o definidas por la ley, con intervención de la autoridad judicial (expropiación por vía judicial) o mediante la utilización de los poderes públicos propios del régimen administrativo (expropiación por vía administrativa)". Dice la sentencia que "también se le ha dado sustento a la expropiación con fundamento en la función social de la propiedad cuando se la utiliza con fines de redistribución de la propiedad o para conminar a los propietarios a explotar las tierras en forma eficiente o con arreglo a programas de producción diseñados por el Estado".	La Sentencia C-389/94 señaló que "La extinción del dominio, en su concepción original, **resulta del incumplimiento de la obligación económica** que le impone la Carta al dueño del bien (función social), de aprovechar su propiedad con un sentido social, esto es, útil a la comunidad, ajeno, por lo mismo, al abuso que implica detentarla sin perseguir mediante su explotación un rendimiento productivo mínimo". La Corte consieró que "igualmente es posible la extinción del dominio, en las condiciones que establezca el legislador, cuando a pesar de que el propietario **cumple con la función económica asignada a la propiedad, desatiende o ignora el deber de preservar y restaurar los recursos naturales renovables** y, consecuencialmente, viola el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano".
OBJETO	**Dar cumplimiento a fines de Utilidad Pública e Interés social** **NUEVO:** Con el PND se añadió que la Agencia Nacional de Tierras podrá adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, para beneficiar Mujeres rurales y campesinas (tras diagnóstico y priorización que realice el Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio de Igualdad) y Equidad.	**Asegurar el cumplimiento de la Función Social y Ecológica de la propiedad** ¿Qué es la función social? Aprovechamiento de su propiedad con un sentido social. ¿Qué es la función ecológica? Utilización racional de los recursos naturales renovables sin violación de normas ambientales.
¿PAGO O INDEMNIZACIÓN?	Hay indemnización previa a la expropiación, la cual se calcula con un avalúo del cual conoce el propietario y el juez que intervienen en el proceso.	La Ley no prevé un pago o indemnización previa.
VÍA JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA	Fase administrativa Fase judicial	Fase administrativa





¿Entonces qué se cambió en estos dos procesos?

Los procesos agrarios tienen antecedentes en la Ley 200 de 1936, pero estos procesos han tenido cambios en el tiempo. El más reciente lo incluyó la Ley del PND que les quitó a los jueces la posibilidad de conocer y decidir sobre estos. A continuación se explican los cambios:

Antes de 2017

- La Autoridad Nacional de Tierras lo inicia y lo finaliza.
- En el proceso de expropiación agraria, la decisión es de los jueces.
- Se estableció que tiene una revisión ante el Consejo de Estado, es decir que asegura la participación de autoridades judiciales si así lo quería el propietario.
- El Consejo de Estado puede suspender los efectos de las decisiones de la autoridad de tierras.

Decreto Ley 902 de 2017

- La Autoridad Nacional de Tierras lo inicia, esta debe interponer una demanda y son las autoridades judiciales quienes, a partir de un fallo judicial, lo finalizan.

Ley 2294 de 2023

- Con excepción de la expropiación, la Autoridad Nacional de Tierras lo inicia y lo finaliza.
- Contempla que se puede acudir ante el Consejo de Estado únicamente a través la acción de nulidad agraria, pero dice que si en esa acción el juez establece una suspensión de los efectos de ese acto administrativo, la ANT puede seguir utilizando el predio, siempre y cuando constituya una "reserva" (un dinero) destinado a cumplir las órdenes judiciales que se puedan dar en favor de los accionantes.
- Es decir que mientras se falla el proceso, este predio lo sigue usando la ANT .

SOBRE OTROS PROCESOS...

- Clarificación de la propiedad – **Se eliminó la fase judicial.**
- Deslinde – **Se eliminó la fase judicial.**
- Recuperación de baldíos - **Se eliminó la fase judicial.**
- Extinción judicial de dominio – **Se eliminó la fase judicial.**
- Caducidad administrativa- **Se eliminó la fase judicial.**
- reversión y revocatoria de titulación de baldíos – **Se eliminó la fase judicial.**
- Expropiación del derecho de dominio – **Se mantiene la fase judicial.**

¿La Corte Constitucional ya se pronunció sobre este cambio?

Al cierre de esta edición de la RNA, cursan cinco demandas ante la Corte Constitucional. Entre los principales argumentos que se han expuesto por los demandantes están la eliminación de la fase judicial y la disminución de las garantías en los procesos agrarios, relacionadas con el derecho de defensa y el debido proceso.

También se ha argumentado que hay errores en el trámite de expedición de la norma y que hay un exceso en los poderes que ahora tendrá la ANT que no solo inicia e investiga, sino que también decide sobre la propiedad en casi todos los procesos agrarios. Esto además resulta contrario a lo establecido por el Acuerdo Final en su punto 1.1.8, el acto legislativo 02 de 2017 y el reciente acto legislativo 03 de 2023 sobre jurisdicción agraria. Varios de los accionantes han solicitado la suspensión provisional de los artículos demandados.

El Ministerio de Agricultura publicó para comentarios durante el mes de agosto un proyecto de decreto que, entre otros, busca reglamentar la figura de extinción de dominio. La Sociedad de Agricultores de Colombia y sus afiliados, presentaron al Ministerio de Agricultura observaciones al respecto, que se publican en las siguientes páginas de esta edición. El Ministerio se ha reunido con la SAC y sus gremios para revisar estos comentarios.

DEMANDAS QUE SE HAN RADICADO ANTE LA CORTE

RAD.	ASUNTO	ACTOR	ESTADO
Jul 14 2023	**D0015438** LEY 2294 DE 2023, ARTÍCULO 61	FORERO ÁLVAREZ GUILLERMO	ACUMULADO AL D0015438 Intervenciones ciudadanas
Ago 3 2023	**D0015461** LEY 2294 DE 2023, ARTÍCULO 61, NUMERAL 6	PIMIENTO ECHEVERRI JULIÁN ANDRÉS	
Ago 9 2023	**D0015470** LEY 2294 DE 2023, ARTÍCULO 61, NUMERAL 6 Y PARÁGRAFO 3	BUITRAGO ALMANZA IRIS LIZZETTE	ACUMULADO AL D0015470 Recurso de Súplica
Ago 17 2023	**D0015481** LEY 2294 DE 2023, ARTÍCULO 61, NUMERAL 6 Y PARÁGRAFO 3	SIERRA PORTO HUMBERTO ANTONIO	
Sep 12 2023	**D0015516** LEY 2294 DE 2023, ARTÍCULO 61, NUMERAL 6 (PARCIAL) Y PARÁGRAFO 3	SALGADO MORENO JHOAN FELIPE	Radicada

Asunto: Observaciones al proyecto de decreto reglamentario "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y se dictan otras disposiciones" y se reglamenta la Ley 160 de 1994" .

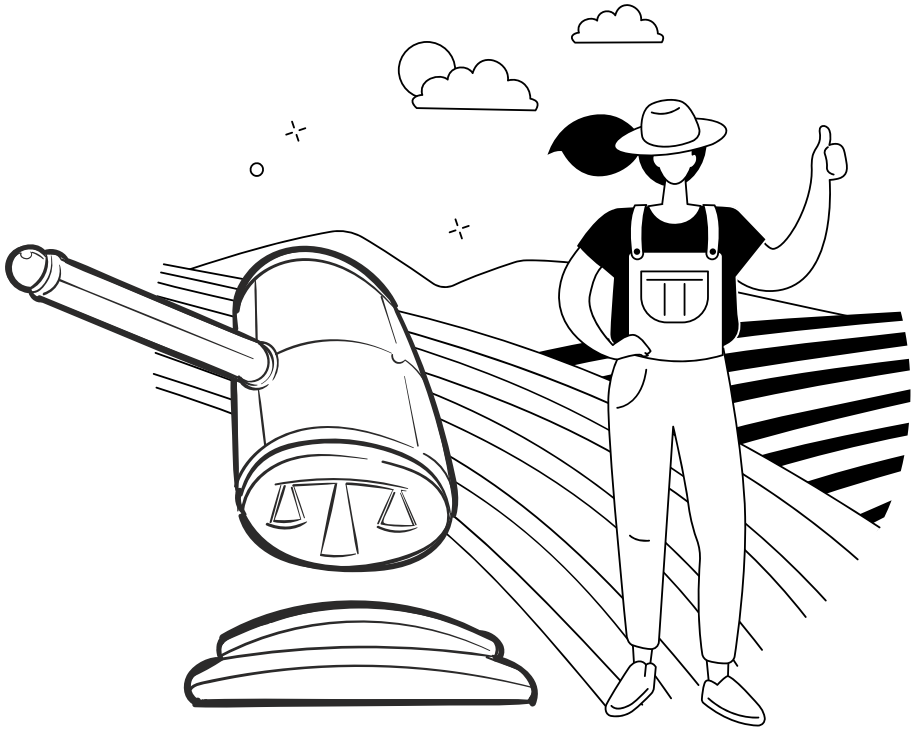
SAC
SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA
FUNDADA EN 1871

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023
PSD-23-056

Ministra
JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Edificio Pedro A. López.
Avenida Jiménez N°. 7A – 17
Ciudad

Estimada Ministra reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta el Decreto anunciado, previo análisis técnico por parte de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC y sus afiliados, presentamos a Usted las siguientes observaciones con el propósito de aportar a la construcción de instrumentos de políticas públicas que permitan el cumplimiento de los fines de la Constitución contemplados en el artículo 58, sobre respeto al derecho de propiedad privada y a las funciones social y ecológica que le son inherentes, y como también a los artículos 64 y el 65, relacionados con acceso a tierras y protección a la producción de alimentos, respectivamente:



Con esa finalidad, a continuación, encontrará algunos comentarios que se encuentran divididos en tres acápites: el primero, relacionado con las modificaciones procesales comunes a los procedimientos agrarios que se presentan en el proyecto de decreto; el segundo, en el que realizaremos observaciones frente a los ajustes específicos al procedimiento de extinción de dominio y un tercero, en el que desarrollaremos unos comentarios adicionales.

I.

Sobre las modificaciones procesales comunes a los procedimientos agrarios

Se describe en el proyecto de decreto como uno de sus propósitos, la modificación de las reglas procesales comunes a todos los procedimientos agrarios. Entre estas, se pretende incluir una restricción a la inspección ocular, hoy contemplada en el artículo 66 del Decreto Ley 902 de 2017 como "Visitas de campo predio a predio" y el uso preferente de medios indirectos en la recolección de pruebas, como de la libertad probatoria[1].

Al respecto, es indispensable que las normas sobre procesos agrarios atiendan las disposiciones vigentes que regulan el trámite de los procesos agrarios y que están incluidas en el referido

1. La ley 160 de 1994, hace referencia a la inspección ocular en los artículos 57 y 58.

Decreto Ley 902. En ese sentido, como parte del amparo del derecho fundamental al debido proceso, es necesario que en estos procesos se desplieguen actuaciones que garanticen la recolección directa de las pruebas y que reflejen la realidad física del predio involucrado en el proceso agrario.

Específicamente, sobre la trascendencia de la inspección ocular en desarrollo de un proceso de extinción de dominio, la Corte Constitucional señaló que desde la perspectiva constitucional, tiene pleno sentido el hecho de que la actividad probatoria se concentre en el trámite administrativo previo a la decisión sobre extinción de dominio, en especial en la inspección ocular del predio, destacando que es a través de dicha visita que el funcionario administrativo logra un criterio informado de la problemática, sobre la base de la garantía de los derechos de contradicción y defensa de los sujetos concernidos en el trámite[2].

Se establece en el proyecto de decreto adicionalmente, que en desarrollo de los artículos 49 y 53, en los procesos agrarios la carga de la prueba está a cargo de los particulares. Al respecto, destacamos que el Decreto Ley 902 de 2017 no contempló que dicha carga sea asumida exclusivamente por el propietario y adicionalmente, que los artículos 49 y 53 de la Ley 160 de 1994 fueron derogados expresamente por el artículo 82 del Decreto Ley 902 de 2017 [3].

Por ello, desde la SAC y sus afiliados queremos enfatizar en que esta pro-



puesta normativa que busca reglamentar la Ley 160 de 1994 y la Ley 2294 de 2023 en su artículo 61 No. 5 y 6, debe atender estrictamente lo dispuesto en Decreto Ley 902 de 2017, en tanto en esta norma se establecen las reglas aplicables a los procedimientos agrarios a partir de 2017 en zonas focalizadas y no focalizadas.

Sobre este Decreto con rango de Ley, recordamos que su expedición tuvo ocasión a partir de la suscripción del Acuerdo Final y señaló en sus consideraciones que con este se desarrollaban las medidas instrumentales y urgentes para implementar el primer punto del Acuerdo Final denominado "Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral" y, que "en cumplimiento del requisito de conexidad suficiente, tiene un grado de estrecha proximidad entre las materias objeto de su regulación y el contenido concreto del Acuerdo Final"[4].

En tal sentido, a propósito de la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para el cumplimiento del punto 1. del Acuerdo Final, esta norma dispuso en materia de procesos agrarios, un diseño institucional que involucraba las fases judicial y administrativa: la administrativa dirigida por la Agencia Nacional de Tierras y la Judicial, por autoridades judiciales. En ese orden, los ajustes relacionados con procesos agrarios que fueron realizados en el Decreto Ley 902 de 2017 a la Ley 160 de 1994 y demás normas complementarias, respondían a la lógica de este nuevo procedimiento, es decir, que los procedimientos agrarios serían decididos en sede judicial.

Observamos en el proyecto de decreto un retroceso en materia de las garantías relacionadas con el derecho de defensa y debido proceso, y en tal sentido, resaltamos que se debe atender al respeto por el principio de progresividad y la garantía de la no regresividad y también, a los límites de la potestad reglamentaria.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que con la reciente expedición de la Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo: Colombia Potencia Mundial de la vida" desafortunadamente se derogó la fase judicial para los procesos agrarios de clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos, extinción judicial del dominio sobre tierras incultas, caducidad administrativa, condición resolutoria del subsidio, reversión y revocatoria de titulación de baldíos, solicitamos que las normas relacionadas con procesos agrarios que se expidan por el ejecutivo, establezcan las garantías propias del debido proceso para los productores y para todos los propietarios en Colombia y, en consecuencia, en ellas se atienda las que hoy se encuentran vigentes.

Sobre la garantía de no regresividad y su alcance, la Corte Constitucional en la sentencia C-028 de 2018 estableció que[5]:

"En virtud del mandato de no regresividad, los cambios normativos que impliquen una disminución en las garantías de los derechos económicos, sociales y culturales deben estar debidamente justificados con razones constitucionalmente imperiosas que

2. T 076 2011. MP. Luis Ernesto Vargas Silva.

3. ARTÍCULO 82. Vigencias y derogatorias. El presente decreto ley rige a partir de su expedición y deroga: el capítulo 4; el capítulo 5; el capítulo 8; el capítulo 10 **artículos 49.** 50 y 51; el capítulo 11 **artículo 53**, artículo 57 incisos 2 y 3, parágrafo del artículo 63, artículo 64; capítulo 12 artículo 65 inciso 4, artículo 69 incisos 1 y 2, artículo 71, artículo 73, parágrafo 1 del artículo 74 **de la ley 160 de 1994**; y las demás normas procedimentales que contradigan el contenido del presente Decreto Ley.

4. Considerandos Decreto Ley 902 de 2017. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81859

5. Corte Constitucional, Sentencia C-671 de 2002 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett).

demuestren objetivamente la necesidad de adoptarlas[6]*. Ello, sobre la base de considerar que el principio de progresividad "implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve menguada, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado debe presumirse en principio inconstitucional, y por ello está sometido a un control judicial estricto*[7]*"*

Respecto de los límites a la facultad reglamentaria, el Consejo de Estado en sentencia de 6 de julio de 2017 el Consejo de Estado señaló que:

"(...)
La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, se ha referido al ejercicio debido y a los límites de dicha atribución. Al respecto, esta Sección señaló que la función que cumple el Gobierno con el ejercicio del poder reglamentario es la de complementar la ley, en la medida en que sea necesario para lograr su cumplida aplicación, cuando se requiera por ejemplo, precisar definiciones o aclarar etapas del procedimiento previsto en aquella, con el propósito de permitir su ejecución, pero ello no conlleva la interpretación de los contenidos legislativos, como tampoco el modo de encuadrar las distintas situaciones jurídicas en los supuestos que contiene.

Para el ejercicio de la atribución en cuestión, el ejecutivo debe limitarse a desarrollar la ley y subordinarse a su contenido, en ese orden, no le está dado introducir normas que no se desprendan natural y lógicamente de sus disposiciones, ampliar o restringir el sentido de la ley, como tampoco puede suprimirla o modificarla ni reglamentar materias que estén reservadas a ella, pues excedería sus competencias e invadiría las asignadas por la Constitución al legislador."(Subrayado fuera de texto original)

Considerando lo anterior, después del análisis realizado por la SAC y sus afiliados, concluimos que las disposiciones comunes a los procesos agrarios desconocen las normas vigentes en materia de procedimientos agrarios contenidas en el Decreto Ley 902 de 2017 y en la Ley 160 de 1994, dado que restringen las garantías relacionadas con el debido proceso, lo que podría configurar un exceso en la facultad reglamentaria.

II.

Sobre las modificaciones específicas al proceso agrario de extinción de dominio.

El proyecto de decreto busca incluir modificaciones específicas al proceso agrario de extinción de dominio, entre estas, observamos la inclusión de una causal **no contemplada en el artículo 52 de la Ley 160 de 1994** para la extinción del derecho de dominio. Esta hace referencia a las Áreas de Protección para la Producción de alimentos contenida en el art. 32 de la Ley 2294 de 2023[8]. Adicionalmente, se incluyen varias disposiciones para acreditación de la explotación en cumplimiento de la función social y ecológica, relacionadas con la condición de usar los predios, atendiendo a las limitaciones de uso que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tampoco se establecieron por el legislador. En este orden, evidenciamos que dichas adiciones darían lugar a un exceso en el uso la potestad reglamentaria.

Asimismo, se incluyen disposiciones que desarrollan la causal sobre función ecológica de la propiedad, sin embargo, en esta no es clara la participación, o concepto técnico de las autoridades ambientales quienes son las que cuentan con la competencia para la administración de los recursos naturales y para velar por el cumplimiento de las normas asociadas al uso y preservación de estos, por ello solicitamos que las autoridades competentes sean quienes aporten los análisis técnicos.

Se adicionan nuevas figuras al proceso de extinción de dominio que no están contempladas en la Ley, tales como el requerimiento del Estado al propietario derivado de la advertencia por inexplotación para que este le oferte voluntariamente el predio y la terminación anticipada del procedimiento agrario, en la que el valor pagado al propietario correspondería a un porcentaje del avalúo comercial. En tal sentido, consideramos que también se configuraría el desbordamiento de los límites a la facultad reglamentaria, en contravía de lo dispuesto por la constitución y la jurisprudencia en la materia.

Por otro lado, resaltamos que en varios de los artículos en que se proponen modificaciones al proceso de extinción de dominio se hace referencia a que la carga de la prueba corresponde al propietario o de los particulares. A propósito de ello, se reitera, tal como se observó en el anterior acápite de este documento, que el Decreto Ley 902 de 2017 no contempló que dicha carga sea asumida exclusivamente por el propietario y por

6. Sentencia C-077 de 2017 (MP Luis Ernesto Vargas Silva).
7. Corte Constitucional, Sentencia C-671 de 2002 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett).
8. Consejo de Estado Sentencia 2015-00542 de 2020 (M.P. Luis Alberto Álvarez Parra)



otro lado que los artículos 49 y 53 de la Ley 160 de 1994 fueron derogados por el Decreto Ley 902 de 2017

Por lo anterior, y teniendo en consideración lo expuesto previamente se reitera que en para la SAC la reglamentación que se pretenden expedir desborda los límites para el uso de la facultad reglamentaria dispuesto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y podrían afectar el derecho fundamental del debido proceso en el marco de los procesos de extinción de dominio.

III.

Comentarios adicionales

En nuestro análisis identificamos que las normas contenidas en el Decreto Ley 902 de 2017, reflejaban el cumplimiento del Acto Legislativo 01 de 2016 que concedió facultades al Presidente la República para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final y que las medidas que se habían dispuesto en este correspondían a los instrumentos necesarios para implementar el Acuerdo Final. Por ello, reiteramos que en este cuerpo normativo ya se encuentran las reglas procedimentales e instrumentales para llevar a cabo los procedimientos agrarios en desarrollo del Procedimiento Único[9].

9. Según las consideraciones del Decreto 902 de 2017, se trata de "modificaciones procedimentales e instrumentales, las que están contenidas en el presente Decreto no abordan temas sustanciales, por lo cual no es necesario que sean acompañadas de un debate democrático tan amplio como para llevarlo al Congreso".

Consideramos también que ante la reciente expedición del Acto Legislativo 03 de 2023 sobre la jurisdicción agraria, el Gobierno debería reintegrar la fase judicial a los procedimientos agrarios de los numerales, 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, teniendo en cuenta que así se había contemplado como desarrollo del Acuerdo Final y para el cumplimiento de la Reforma Integral. Sobre esta fase judicial, vale la pena resaltar que con ella se concede la posibilidad de acceso a la justicia en procesos que culminan con la definición de la propiedad privada de las áreas rurales, propósito estrechamente ligado a los fines de la jurisdicción agraria. Para ello, evidentemente, se requerirían ajustes y desarrollos normativos.

Mientras estos procesos agrarios se mantengan solo con fase administrativa a cargo de la Agencia Nacional de Tierras, en virtud de la derogatoria de la etapa judicial dispuesta por el numeral 6º Articulo 61 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", solicitamos que el procedimiento fortalezca los mecanismos de defensa de los productores y de los demás propietarios del país, para que se generen plenas garantías de imparcialidad y objetividad en el desarrollo del trámite, toda vez que por el momento será el ejecutivo quien de inicio y tome decisión de fondo en estos casos.

Por ello, como alternativas de reglamentación, mientras se reintegra la fase judicial, proponemos que se contemplen circunstancias especiales para acreditar la explotación económica tales como, la evaluación de planes productivos a implementar en los predios involucrados, cumplimiento de lineamientos de bioseguridad que den lugar a la explotación en ciertas áreas del predio, licencias o permisos concedidos al propietario, solicitados o en trámite ante las autoridades ambientales, entre otros.

Desde la visión de la Sociedad de Agricultores de Colombia y sus afiliados, para asegurar el éxito en la implementación de la Reforma Rural Integral, las decisiones administrativas y judiciales relacionadas con ella deben darse con apego total al marco jurídico de nuestro país que involucra la Constitución, la jurisprudencia de las Altas Cortes[10] y especialmente a las normas que ya se han expedido para el cumplimiento del punto 1 del Acuerdo Final, de manera que se avance decididamente en los propósitos planteados por el Gobierno y se atienda al tiempo a las garantías del artículo 29 constitucional sobre el derecho fundamental al debido proceso y a las protecciones especiales consignadas en los artículos 64, y 65 de la Carta Política.

Reciba un cordial saludo, se anexan comentarios específicos al articulado.

10. Sentencia C-073-18 de 12 de julio de 2018, Sentencia C-671 de 2002, Sentencia C-028 de 2018 , Sentencia C-086 de 2016, sentencia T-204 de 2018, Sentencias del 28 de junio de 2019 y del 6 de julio de 2017del Consejo de Estado, entre otras.

JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA
Presidente Ejecutivo
Sociedad de Agricultores de Colombia SAC



Trabajamos unidos contra el HBL de los cítricos

La presencia del Huanglongbing **(HLB)** reportada en Colombia desde 2019, se ha convertido en uno de los mayores limitantes de la producción nacional, tanto para la oferta exportadora, como para la sostenibilidad agroalimentaria y nutricional. Se encuentra solo en algunas regiones, aunque su insecto vector *Diaphorina citri*, está más ampliamente distribuido.

El ICA desarrolla una estrategia basada en la gestión del riesgo fitosanitario para prevenir, vigilar y controlar el HLB y su vector, con el fin de contribuir con la mejora de la condición fitosanitaria en áreas afectadas por la enfermedad y evitar su dispersión a áreas en donde aún no se tiene reporte de la misma.



1. En ese sentido, las acciones de **prevención** están enfocadas principalmente en:

- Proveer material vegetal sano a viveros de frutales, bajo el esquema de convenio de asociación con Agrosavia.
- Brigadas de seguimiento a las condiciones fitosanitarias de viveros en diferentes departamentos del país y control a la movilización de material vegetal.
- Declaratoria de cuarentenas fitosanitarias para evitar la diseminación del patógeno.
- Ejecución de un convenio de asociación con Agrosavia para abordar temas investigativos del HLB y su insecto vector.
- Mesas fitosanitarias en diferentes regiones del país, para articular acciones de prevención y manejo.

2. En cuanto a las acciones de **identificación del riesgo y vigilancia fitosanitaria**, durante la presente vigencia, el ICA ha proyectado un extenso programa de muestreo en todo el país, abarcando la toma de 3.500 muestras en 28 departamentos, cubriendo un área de 2.163 hectáreas de especies rutáceas, con énfasis en lugares de producción de pequeños y medianos productores, sistemas de agricultura familiar, traspatios, cercos vivos y zonas urbanas **(figura 1)**.

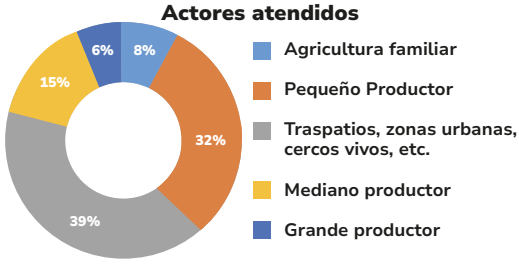


Figura 1. Distribución porcentual de usuarios atendidos en la vigilancia de HLB.

Con un 65% del programa de muestreo ejecutado, se conoce que el HLB está presente en: La Guajira, Atlántico, Bolívar, Sucre, Cesar, Córdoba, Norte de Santander, Santander, Urabá Antioqueño y la zona metropolitana del Valle de Aburrá – Antioquia.

3. Ante la situación expuesta, especialmente en áreas de reciente incursión del patógeno como Santander y el Valle de Aburrá, en Antioquia, el ICA ha tomado medidas decisivas de intervención o control, para contener la dispersión de la enfermedad y mejorar el estatus fitosanitario de la región.

En julio de 2023, se emitió **la Resolución 8640**, para declarar **la emergencia fitosanitaria** en Santander. Bajo ese esquema, en lo corrido del año se han beneficiado cerca de **708 agricultores** de ese departamento con acciones de transferencia de capacidades para el manejo de la enfermedad. A su vez, en Antioquia se generó una resolución de cuarentena para evitar la diseminación de la enfermedad hacia el área libre del suroeste antioqueño.

Por otra parte, el ICA actualmente tiene un convenio con **Agrosavia** con el objeto de mejorar las capacidades de los productores para manejar HLB de los cítricos en 16 departamentos y para ejecutar acciones, especialmente con enfoque de control biológico en lugares de producción de pequeños y medianos productores.

Todo este proceso de gestión del riesgo le permite al ICA una articulación público – privada efectiva con el fin último de generar escenarios productivos en donde se favorezca la prevención y la resiliencia de la industria citrícola colombiana, para contribuir con **la transformación del campo colombiano**.



Noticias ICA

Para más información visite:
www.ica.gov.co

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario



Un nuevo intento de reforma laboral

Y LAS INICIATIVAS QUE DISCUTIRÁ EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El pasado 24 de agosto fue radicado por parte del Gobierno Nacional el Proyecto de Ley 166 de 2023 Cámara *"Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia"*, que busca modificar el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales, señalando además que se incluyen disposiciones que promueven el trabajo digno y decente en Colombia.

Dentro de sus objetivos se encuentra enfrentar la informalidad e inestabilidad laboral, los desafíos relacionados con las nuevas formas de contratación, así como la adopción de algunas recomendaciones de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, entre otros.

Este proyecto de ley incluye disposiciones relacionadas con el trabajo agropecuario en las cuales se quiere reconocer sus particularidades y aportar al cierre de brechas entre lo urbano y lo rural. No obstante, para que su implementación pueda ser efectiva y cumpla la finalidad de disminuir los niveles de informalidad en el campo colombiano, es preciso que se reconozca abiertamente la posibilidad del trabajador a tiempo parcial, con múltiples empleadores, y que la remuneración corresponda cuando menos al salario mínimo legal en la proporción correspondiente al tiempo laborado.

El 9 de septiembre fue radicado por parte de un grupo de Congresistas[1] del partido Conservador, el Proyecto de Ley 192 de 2023 Cámara *"Por medio de la cual se modifica parcialmente el código sustantivo del trabajo para atender las prioridades actuales del mercado laboral: generación de empleo, reducción de la informalidad laboral y más inclusión, como también*

1. H.S. Efraín José Cepeda Sarabia , H.S. Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán , H.S. Juan Samy Merheg Marun , H.S. Liliana Esther Bitar Castilla , H.S. José Alfredo Marín Lozano , H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández , H.S. Nadya Georgette Blel Scaf , H.S. Juan Carlos García Gómez , H.S. Marcos Daniel Pineda García H.R. Luis David Súarez Chadid , H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Libardo Cruz Casado , H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache , H.R. Luis Miguel López Aristizábal , H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso , H.R. Ángela María Vergara González , H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett , H.R. Julio Roberto Salazar Pérdomo , H.R .Nicolás Antonio Barguil Cubillos , H.R. Luis Eduardo Díaz Mateus , H.R. Juan Carlos Wills Ospina , H.R .Delcy Esperanza Isaza Buenaventura , H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce , H.R .Juana Carolina Londoño Jaramillo , H.R. Daniel Restrepo Carmona , H.R. Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón , H.R. Juan Loreto Gómez Soto , H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas.

se mejoran los beneficios sociales en equilibrio con la sostenibilidad empresarial y se actualiza y moderniza la ley laboral", cuyo objetivo es actualizar el marco legislativo laboral en Colombia, modificando el Código Sustantivo del Trabajo para que sea más incluyente, atender las necesidades y prioridades que tiene el país en materia laboral, generación de empleo y reducción de la informalidad laboral, asi como mejorar los beneficios sociales de los trabajadores colombianos en equilibrio con la sostenibilidad empresarial.

Este proyecto de ley no contempla modificaciones a la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo relacionada con el derecho colectivo del trabajo.

Ya que los dos proyectos se refieren a la reforma laboral, fueron acumulados para un solo trámite y están pendientes del informe de ponencia para primer debate.

PONENTES DE LA REFORMA LABORAL

El 20 de septiembre, la Mesa Directiva de comisión séptima de la Cámara, designó a los ponentes de la reforma laboral del Gobierno Nacional, acumulada con la reforma presentada por la bancada del partido Conservador. Los coordinadores y ponentes liderarán la elaboración del texto que será propuesto en primer debate en esa misma comisión.

Coordinadores Ponentes



María Fernanda Carrascal
Pacto Histórico
(Bogotá)



Camilo Ávila
Partido de la U
(Vaupés)



Juan Camilo Londoño
Alianza Verde
(Antioquia)

Ponentes

Alfredo Mondragón, Pacto Histórico (Valle del Cauca)

Germán Gómez, Partido Comunes (Atlántico)

Andrés Forero, Centro Democrático (Bogotá)

Alexander Quevedo, Partido Conservador (Guaviare)

Hugo Archila, Partido Liberal (Casanare)

Karen López Salazar, Circunscripción Transitoria Especial de Paz (Antioquia)

Jairo Humberto Cristo, Cambio Radical (Norte de Santander)





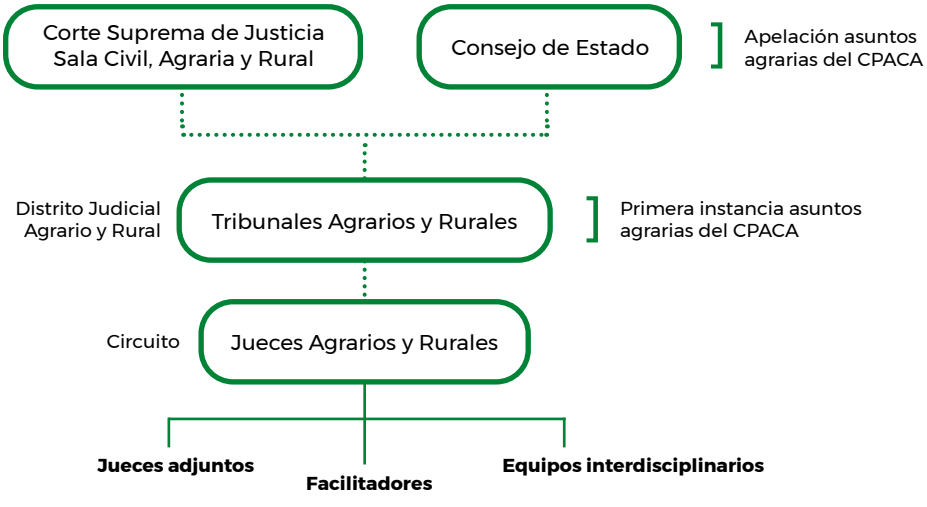
ASÍ FUNCIONARÁ LA

Jurisdicción Agraria y Rural

El 20 de septiembre el Gobierno Nacional radicó los **proyectos de ley relacionados con la Jurisdicción Agraria y Rural** con el acompañamiento de varios Congresistas.

El Proyecto de Ley Estatutaria No. 157 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones"*, determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, en armonía con la Ley Estatutaria 270 de 1996 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Legislativo 03 de 2023. Además, modifica la composición de la Rama Judicial para incluir la nueva Jurisdicción, asignando funciones específicas a magistrados y jueces agrarios y rurales para administrar justicia en los conflictos de naturaleza agraria.

ESTRUCTURA DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL



Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho. Artículo "Gobierno del Cambio radicó proyectos de ley para implementar la Jurisdicción Agraria en Colombia". 20 septiembre de 2023. Disponible en: https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa

PROCEDIMIENTO



Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho. Artículo "Gobierno del Cambio radicó proyectos de ley para implementar la Jurisdicción Agraria en Colombia". 20 septiembre de 2023. Disponible en: https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa

El PL propone implementar **un procedimiento especial agrario diseñado para agilizar los procesos**, con la expectativa de que el tiempo para resolver casos se reduzca a 3 o 4 meses.

Por su parte, el Proyecto de Ley Ordinaria No. 156 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se determina la competencia y funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones"*, establece el funcionamiento y las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural. Además, propone implementar un procedimiento especial agrario diseñado para agilizar los procesos, con la expectativa de que el tiempo para resolver casos se reduzca a 3 o 4 meses, contempla además el mecanismo de revisión eventual por las Altas Cortes que tiene como finalidad la unificación de la jurisprudencia en materia agraria y rural con miras a lograr la aplicación de la ley en condiciones iguales frente a la misma situación fáctica y jurídica.



Presupuesto General de la Nación

Más de 9 billones

PARA EL AGRO EN 2024



Análisis: **María Camila Murcia, asesora económica SAC**

El pasado 19 de septiembre se radicó la ponencia para primer y tercer debate en comisiones económicas de Cámara (Proyecto de Ley 057 de 2023) y Senado (Proyecto de Ley 079 de 2023), con la propuesta para el presupuesto del próximo año.

En la ponencia, **el presupuesto del 2024 para el sector agropecuario asciende a $9,34 billones**, esto es un 2% mayor respecto a la propuesta radicada por el Gobierno en julio pasado (210 mil millones más), y un 74% adicional frente a la apropiación de esta vigencia (casi cuatro billones más). Esto significa que será la asignación de recursos más alta para el sector en la última década.

Del presupuesto total para el agro, **$8,36 billones corresponderán a inversión.** Todas las entidades se verán beneficiadas con el incremento:

- El 61% de los recursos de inversión del sector se asignarían a la ANT, con $5,143 billones para atender la RRI. Esto implica un aumento del 427% sin la adición y del 190% con la adición aprobada este año (que le sumó $800 mil millones).

- Le sigue el MADR (+ UPRA) con una asignación propuesta de $1,31 billones para la inversión de 2024. Esto es un 51% más que lo asignado inicialmente para esta vigencia, pero un 4% menos considerando el valor final con la adición presupuestal.

PGN 2023 (con adición), texto radicado y ponencia I y III debate para PGN 2024

ENTIDAD	TIPO	PGN + ADICIÓN 2023	RADICADO PGN 2024 (MILLONES $)	PONENCIA I Y III DEBATE*	VAR PONENCIA/ TEXTO RADICADO		VAR PONENCIA/PGN 2023 + ADICIÓN	
					%	(MILL $)	%	(MILL $)
MADR (incluye UPRA)	Funcionamiento	455.249	477.870	481.870	1%	4.000	6%	26.621
	Inversión	1.370.646	1.317.236	1.313.236	0%	-4.000	-4%	-57.410
ICA	Funcionamiento	197.761	231.628				17%	33.867
	Inversión	255.729	302.364				18%	46.635
AUNAP	Funcionamiento	44.499	21.906				-51%	-22.593
	Inversión	85.400	90.217	150.217	67%	60.000	76%	64.817
URT	Funcionamiento	67.968	74.640				10%	6.672
	Inversión	354.958	399.023				12%	44.065
ANT	Funcionamiento	73.525	72.736				-1%	-789
	Inversión	1.776.414	5.143.238				190%	3.366.825
ADR	Funcionamiento	92.025	96.102				4%	4.077
	Inversión	601.453	905.630	1.055.630	17%	150.000	76%	454.177
Total Funcionamiento		931.028	974.882	978.882	0,4%	4.000	5,1%	47.854
Total Inversión		4.444.600	8.157.709	8.363.709	3%	206.000	88%	3.919.109
TOTAL SECTOR (sin servicio deuda)		5.375.627	9.132.591	9.342.591	2%	210.000	74%	3.966.963

Fuente: Ley 2299 de 2023, apropiación vigente incorpora adición presupuestal, texto radicado y ponencia para primera y tercer debate para el PL 057 de 2023. Elaboración SAC. / *Se deja vacío el dato para las asignaciones que no varían respecto del texto radicado.



Para la ADR la asignación de este rubro supera el billón (1,055 bill), a pesar de la pobre ejecución que se refleja con compromisos del 37% y obligaciones del 22% para el 18 de septiembre. Esta asignación es mayor en un 50% frente a esta vigencia.

La AUNAP, el ICA y la URT también registrarían incrementos en inversión del 76%, 18% y 12% respectivamente para la vigencia de 2024.

En general la ponencia es muy parecida al texto radicado y solamente se presentan tres modificaciones:

1. Se asignan $150 mil millones más para la ADR (para la inclusión productiva de pequeños productores).

2. $60 mil millones más para la AUNAP (destinados para sanidad e inocuidad).

3. Hay un traslado de cuatro mil millones entre inversión y funcionamiento para el MADR.

¿Y la ejecución?

A pesar del compromiso del Gobierno con el sector, este esfuerzo se ve opacado por la capacidad de ejecución presupuestal que presentan entidades que tienen un rol esencial en la implementación de la política de desarrollo rural y agropecuario. De los 4,4 billones apropiados este año para el rubro de inversión, al 27 de septiembre, los compromisos llegan al 54% y los giros a menos del 30%.

La situación es particularmente compleja para dos de las entidades con mayores recursos e importancia para el sector, la ADR y la ANT. Ambas con niveles de compromisos menores al 40%:

La ADR reporta el desempeño más pobre en el uso de los recursos, a pesar de ser la tercera entidad con mayor presupuesto para el 2023, con compromisos del 33% y giros del 9%. Esto es particularmente importante porque **la agencia tiene a su cargo temas estructurales para el desarrollo agropecuario** tales como la inclusión de los productores, especialmente pequeños, a través del acompañamiento y la asistencia, así como el fomento de la asociatividad.

La ANT, por su parte, **es clave en la implementación del eje central de la Reforma Rural Integral** a través de la formalización y titulación de tierras para los productores del campo. A pesar de su rol estratégico y de ser la que cuenta con la mayor asignación de recursos del año (considerando la adición de $800 mil millones adicionales), presenta unos niveles de ejecución del 33% en compromisos y 23% en giros.

Si bien el resto de las entidades tienen un mejor desempeño en el uso del presupuesto sectorial, preocupa cómo la capacidad de ejecución puede llegar a afectar las metas propuestas en el plan del Gobierno Petro.

Con un presupuesto que casi se duplica para el próximo año y que se destina en su mayoría a las dos entidades con más problemas de ejecución (más del 70% de los recursos de inversión van para la ADR y la ANT), los resultados dependerán de la capacidad de ejecución. El reto es distinto, pues la bolsa para el sector agropecuario será la más alta en la última década.

Para el cierre de esta edición, aun no se había tomado la decisión final en plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado. Lo cierto es que el 20 de octubre el Presidente de la República deberá sancionar la ley y expedirá el decreto correspondiente de liquidación.

Ejecución presupuestal (al 27 de septiembre)

Entidad	PGN 2023 + adición mill $	Ejecución (compromisos) %	Ejecución (giros) %
MADR	1.327.482	76%	37%
UPRA	43.164	85%	52%
ICA	255.729	56%	28%
AUNAP	85.400	59%	36%
URT	354.958	72%	50%
ANT	1.776.414	39%	23%
ADR	601.453	33%	9%
Total Inversión	**4.444.599**	**54%**	**28%**

Fuente: Fuente: Ley 2299 de 2023, apropiación vigente incorpora adición presupuestal y MADR - Powerbi de ejecución presupuestal (Tomado el 26 de septiembre de: https://app.powerbi.com/). Elaboración SAC.

Bioetanol de caña de azúcar colombiana

ASOCAÑA Y SUS AFILIADOS LE APUESTAN A LA

transición energética y la movilidad sostenible

Más de 4.000 kilómetros visitando ciudades como Cali, Cartagena, Bogotá, Pereira y Medellín ha recorrido Flexie, el primer vehículo híbrido que rueda por las carreteras de nuestro país con un tanque lleno de bioetanol 100 % colombiano, producido a partir de la de caña de azúcar. Es un Toyota Corolla Cross XRX Hybrid que llegó a Colombia desde Brasil como parte del trabajo conjunto de Asocaña, Toyota y Fedebiocombustibles, con el objetivo de mostrar que la descarbonización del transporte y la transición energética usando bioetanol de caña de azúcar colombiana es real, posible y rápida de implementar.

Flexie combina lo mejor de las tecnologías actuales para la movilidad sostenible. Es un vehículo híbrido, es decir, tiene motor de combustión y motor eléctrico, con la ventaja de que el primero es de tecnología Flex Fuel que puede funcionar con gasolina oxigenada convencional o solo con bioetanol, permitiéndole reducir significativamente su huella de carbono. El motor eléctrico apoya al motor de combustión dependiendo de las condiciones de la conducción, pues utiliza energía de una batería que a su vez se carga gracias a la operación del motor de combustión. Así, el vehículo está diseñado para operar en el modo eléctrico o con combustión según la conveniencia, logrando una optimización del combustible y reduciendo el impacto al medio ambiente.

Este impacto es aún menor si el bioetanol utilizado es producido por manos colombianas, ya que la huella de carbono de este biocombustible es 74 % menor que la de la gasolina convencional cuando es producido en la agroindustria de la caña de nuestro país, debido a sus prácticas sostenibles en labores agrícolas e industriales y a sus procesos de economía circular. Con orgullo, podemos decir que producimos el bioetanol con menor huella de carbono en el mundo, por lo que cuando Flexie tiene el tanque lleno con bioetanol nacional logra una reducción de hasta 80 % en su huella de carbono respecto de un vehículo convencional operado con gasolina.

Si bien Flexie es el primer híbrido a bioetanol en nuestro país, esta tecnología ya tiene un amplio recorrido en otras latitudes. El ejemplo claro de la ventaja de implementar estas soluciones está en Sao Paulo, Brasil, la cuarta ciudad más poblada del mundo con 23 millones de habitantes.

El índice IQAir, que rankea las ciudades de acuerdo con la calidad del aire de peor a mejor, ubicó a Sao Paulo en la posición 1.872 en 2022, mientras que Bogotá está 259 puestos más arriba y



Flexie, Toyota Corolla Cross XRX Hybrid que se mueve con bioetanol de caña de azúcar colombiana. Cortesía: Asocaña



Foto: Asocaña

esto es, en gran parte, por sus soluciones de movilidad sostenible. La verdad es que la experiencia con Flexie lo confirma: cuando el motor de combustión está encendido, vale la pena acercarse al exosto y poner la mano unos segundos en los vapores que salen de él. Se puede sentir y oler una gran diferencia frente a un vehículo tradicional.

En la experiencia con Flexie en este recorrido por Colombia ha surgido una importante inquietud: ¿cuándo tendremos bioetanol suficiente para poder movilizarnos de manera sostenible? La respuesta es que es algo que entre todos los actores involucrados se puede lograr. Hace más de 10 años el Ministerio de Minas y Energía contrató un estudio para evaluar la viabilidad de implementar el bioetanol como combustible alterno. La conclusión fue que la infraestructura actual de distribución debe tener modificaciones menores, por lo tanto, su implementación puede avanzar a buen ritmo. De otro lado, la oferta también tiene que incrementarse. Para ello es necesario seguir trabajando de la mano del Estado colombiano en la definición de un plan de expansión que respete todos los criterios de la sostenibilidad.

"La descarbonización del transporte y **la transición energética usando bioetanol de caña de azúcar** colombiana es real, posible y rápida de implementar".

En el sector agroindustrial de la caña, como lo dijo Asocaña, están convencidos de que el gran derrotero es descarbonizar el transporte. Para ello, hay distintas soluciones, cada una con sus ventajas y sus limitaciones. Esto los lleva a afirmar, sin temor a equivocarse, que no existe una única solución y que, por el contrario, para alcanzar el objetivo habrá que usar las diferentes alternativas que hay a la mano.

Entre tanto, Flexie seguirá recorriendo el territorio colombiano, siendo embajador de esa posibilidad de una movilidad sostenible y del bioetanol con menor huella de carbono, orgullosamente producido en la agroindustria de la caña de nuestro país.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
Agricultura



¡Por un campo más productivo!

FINAGRO tiene para ti los siguientes beneficios:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ICR Incentivo a la Capitalización Rural

te brinda un beneficio económico cuando desarrollas nuevos proyectos con el propósito de fortalecer y aumentar la productividad. **Este incentivo se abona al saldo de tu crédito.**

Porcentaje de reconocimiento

Entre el 25% | Hasta el 40%

para pequeño productor de ingresos bajos, pequeño y mediano productor



ISA Incentivo al Seguro Agropecuario — para proteger inversiones de riesgos climáticos, geológicos y biológicos.

LEC Líneas Especiales de Crédito — **con tasas subsidiadas** para impulsar la producción de alimentos y mejorar la productividad.

FAG Fondo Agropecuario de Garantías — que respalda y facilita a los productores, especialmente a los pequeños, el acceso al financiamiento.

Para más información acude a tu banco, cooperativa o compañía aseguradora de confianza. Pregunta por los beneficios de FINAGRO o comunícate con la **Agrolínea nacional 018000912219** o a través del **WhatsApp Business 313 889 8435**

SC 5828-1 CO-TR-ECCO-0201/20-MA CO-ST-CER946787

FINAGRO

El acercamiento de los jóvenes rurales

A LA INNOVACIÓN AGROPECUARIA

Por: **AGROSAVIA**

Enmarcado en la Ley 1876 de 2017, que define la innovación agropecuaria como la introducción de elementos nuevos que mejoren el desempeño del sector, el proyecto "Jóvenes Rurales" se constituye en una clara posibilidad de trabajo que, con el tiempo y sumado a otras iniciáticas gubernamentales, disminuya la migración de los jóvenes a las ciudades y, consecuentemente, el envejecimiento del campo. El acercamiento de los jóvenes rurales a la innovación agropecuaria igualmente representa un esfuerzo significativo para revitalizar el sector agropecuario colombiano al brindar a la juventud rural la oportunidad de constituirse en agente de cambio en sus propias comunidades.

Resultado de una colaboración entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, AGROSAVIA, instituciones educativas rurales de Colombia, el SENA y el Ministerio de Educación Nacional, que claramente muestra el potencial de los ejercicios intersectoriales y de los esfuerzos constituidos con capacidades multiactor, el proyecto ha venido tejiendo una red de conocimientos y recursos que se extiende desde el sur del país, en el departamento de Amazonas, hasta el norte, en La Guajira, y desde el oriente en el Guaviare y Casanare, hasta el occidente en la región pacífica con los departamentos de Cauca y Nariño.

Enmarcado dentro de los esfuerzos de AGROSAVIA por acercar los centros de investigación a las instituciones educativas, este proyecto busca, entre otras cosas, acercar la tecnología a los estudiantes quienes, a partir de las mejoras promovidas en los respectivos ambien-



Foto: AGROSAVIA


Foto: AGROSAVIA

tes de aprendizaje, tienen ahora acceso a equipos y tecnologías apropiadas, infraestructura productiva con fuentes de energía renovable, etc., lo que les permite explorar y descubrir formas innovadoras de abordar las actividades agrícolas diarias en trabajos que, con la activa participación de docentes y directivos de la institución, enriquecen la experiencia de aprendizaje en los Proyectos Pedagógicos Productivos (PPP), adaptándolos a las realidades locales y los Proyectos Educativos Institucionales (PEI).

Dado que el proyecto busca aportar a los procesos de formación, las actividades no se limitan a lo técnico productivo, sino que abarca competencias básicas, habilidades socioemocionales y ciudadanas; fomenta el diálogo intergeneracional, preparando a la juventud rural para un auténtico relevo generacional. Este enfoque integral apunta a la sostenibilidad del campo colombiano al fortalecer las habilidades de los jóvenes tanto en la agricultura como en actividades económicas del país.

El objetivo final es claro: promover a los jóvenes en sus comunidades rurales, brindándoles oportunidades de formación en ambientes idóneos e innovadores, que les permita visualizar oportunidades económicas sólidas en su entorno, al mismo tiempo que, impulsando la produccion agropecuaria sostenible y la pertinencia de la educación rural. Se busca establecer vínculos efectivos entre el sector agropecuario y las instituciones educativas rurales, aprovechando los recursos locales y creando perspectivas de ingresos para los jóvenes en los grados noveno, décimo y undécimo.

> El objetivo final es claro: **promover a los jóvenes en sus comunidades rurales**, brindándoles oportunidades de formación en ambientes idóneos e innovadores.

"Jóvenes Rurales" no solo implica una revolución en la educación rural, en la investigación y la vinculación de tecnología, sino que también aboga por una comprensión temprana de la ciencia, la tecnología y la innovación como herramientas clave para abordar los desafíos rurales. De esta manera, se demuestra el valor estratégico de la educación en la reducción de las brechas entre las zonas rurales y urbanas, al empoderar a los jóvenes con habilidades y capacidades que les permitirán liderar la transformación de sus comunidades.

Por otro lado, la sinergia entre la Corporación Colombiana de Investigación - AGROSAVIA, instituciones educativas rurales, SENA, Alcaldías y demás actores locales y regionales, es fundamental para impulsar el conocimiento innovador en el campo. Se trae la investigación a la práctica, se transfiere el conocimiento de manera efectiva y se enseña y aprende de manera activa en el terreno. Todo esto se alinea con las necesidades específicas del territorio y los productores locales, promoviendo el uso de tecnologías que fomenten la producción de alimentos y contribuyan a la seguridad alimentaria.

La oferta tecnológica y los talleres de formación y la metodología de aprender haciendo, son clave en este proceso de desarrollo de capacidades. El proyecto no solo brinda oportunidades a los jóvenes rurales, sino que también fortalece la educación rural y contribuye a cerrar la brecha entre las zonas rurales y urbanas, preparando a la juventud para liderar un futuro más próspero y sostenible.

Se ha trabajado en el rescate de semillas nativas y conservación de suelos con jóvenes de las comunidades indígenas en la I.E. Centro Integrado De Servicios-Cis en el departamento del Cauca; fortalecimiento de espacios y capacidades para la soberanía y seguridad alimentaria en el pacifico colombiano en Cauca y Nariño; Agroindustria y transformación de alimentos en Chocó, Tolima y Casanare; Ganadería sostenible en Caquetá, Tolima y Cundinamarca, entre otros departamentos y acciones desarrolladas.

Finalmente, el proyecto de "Jóvenes Rurales", que no se detiene en la media técnica agropecuaria, sino que busca incentivar a los jóvenes rurales a continuar con su educación superior, es un acercamiento estratégico a la innovación agropecuaria que aporta a la construcción de un nuevo campo colombiano. Su enfoque integral y su colaboración interinstitucional demuestran el compromiso de AGROSAVIA con el desarrollo rural sostenible y la transformación del sector agropecuario.

"Itzia, tango y cacao"

La mujer cacaocultora,

PROTAGONISTA DE LA NUEVA PELÍCULA DE FLORA MARTÍNEZ

La actriz y cantante colombo-canadiense Flora Martínez, se lanzó como directora de cine con la película "Itzia, Tango & Cacao", en la que le da voz a las 120 mil familias que se dedican al cultivo del cacao en Colombia, así como a las cerca de 500 mil personas con discapacidad auditiva del país. La Revista Nacional de Agricultura habló con la artista antes del lanzamiento de la película el 26 de octubre.



Flora Martínez.

Revista Nacional de Agricultura: *¿Por qué estrenarse como directora de cine hablando del cacao?*

Flora Martínez: Para mi era importante en esta película dar voz a minorías. La protagonista de esta película es una mujer sorda empoderada, una mujer mágica, y el escenario del cacao surgió en el proceso de escritura en el que uno de nuestros productores dijo: "nunca hemos tocado el tema del cacao teniendo un cacao que gana medallas de oro en el salón de chocolate de París".
Uno de nuestros deseos máximos es que el cine empiece a exportar lo maravillosa que es Colombia y salirnos de temáticas de siempre.

R.N.A.: *Y una de esas maravillas es, además del cacao, San Vicente de Chucurí, la capital cacaocultora de Colombia, ¿qué impresión te llevaste de ese municipio?*

F.M.: Doy fe de que el cacao es el fruto de la paz y de que San Vicente de Chucurí, con todas las dificultades que tuvo en el pasado, wow, mi admiración total. Uno de los dichos en la película es "aquí no necesitamos cerrar las puertas, aquí todo el mundo entra y sale", o sea, realmente qué lindo poder dar ese ejemplo de haber reemplazado los ilícitos y pasar al cacao y ser felices con las bienaventuranzas que tienen hoy.

Para nosotros es importante poder resaltar esto en una película que quedará para la historia. Estos son los testimonios importantes que hay que empezar a dar, pues no solo tenemos dificultades sino grandes aciertos y ejemplos de vida.

R.N.A.: *Qué maravilla que se cuente la belleza de Colombia desde la cacaocultura...*

F.M.: Esta película es la película de los cacaoteros, de quienes se dedican al agro para que se vean reflejados en esa lucha y apuesta por el campo. Hay que sentirnos orgullosos de esta belleza, es como un acto de afirmación y de amor al país.

R.N.A.: *¿Cómo describes a la mujer tras personificar a una productora de cacao?*

F.M.: Aprendí no solo de la mujer santandereana, sino de mujeres con una capacidad que no tiene nada que envidiarle al hombre. Para mí, en este momento de mi carrera, es muy valioso darle otra cara a la mujer, la cara que siento que es la real de la mujer colombiana, la trabajadora, la echada pa' adelante y es la que quiero representar en el cine. Creo que ya estamos saturados de la mujer objeto.

R.N.A.: *De hecho, muchos te recuerdan por tu papel en Rosario Tijeras, y este es un cambio extremo.*

F.M.: Claro, creo que por ese opuesto es mi necesidad tan fehaciente de hacerlo. Haber hecho Rosario Tijeras me abrió muchas puertas. Siento que Rosario Tijeras cumple un rol muy importante en la historia del cine colombiano porque realmente retrató una realidad que en ese momento era crucial como el sicariato, y se logró contar qué puede llevar a una mujer a ser sicaria. El único problema es que fue tan fuerte lo que causó, que me quedé encapsulada ahí, en la sexualidad, el sex symbol, y bueno, eso lo haces unas veces.

El cine es para revisarnos, crecer en nuestra humanidad, así que quedarnos rayando en ese papel sexista sin ningún tipo de contenido de fondo es algo muy peligroso como artista. En mi necesidad de contar otras historias y romper con eso, creo que esta es una de las primeras muestras en cine donde logro hacerlo.

R.N.A.: *¿Qué implicó prepararse para ser Itzia, la protagonista sorda cacaocultora que personificas?*

F.M.: Yo soy la que más aprendo cuando debo hacer personajes que me enseñan mundos que no conozco, entonces me sorprendí muchísimo de conocer algo que los oyentes prejuiciamos.



La película ya obtuvo premio a **Mejor Actriz y Mejor Película en los European Cinematography Awards**. También participa en selecciones oficiales de festivales de Japón, India, Londres, Canadá y USA.

Directora y protagonista: Flora Martínez
Género: Drama Fantasía (88 minutos, apta para todo público)
País: Colombia
Distribuye: Cinecolor Colombia
Producto: Prowse

Gracias a esta película me siento con la responsabilidad de ayudar a construir ese puente con nosotros los oyentes. Fue un trabajo muy arduo y bello.

R.N.A: *Hablando de tender puentes, ¿qué rol juega la música en esta película que tiene la palabra "tango" en su título?*

F.M.: Tango significa "lugar de encuentro", les dejo esa pista. La música aquí cumple ese puente de realismo mágico que trazamos entre San Vicente de Chucurí y Zipaquirá, que es el otro epicentro de la película. Y el tango creo que es una música muy nuestra, así que aquí es fundamental.

> **Esta es la película de los cacaoteros, de quienes se dedican al agro**, para que se vean reflejados en esa lucha y apuesta por el campo. Hay que sentirnos orgullosos de esta belleza.

R.N.A: *¿Por qué Zipaquirá como segundo epicentro?*

F.M.: Zipaquirá es cuna del Realismo Mágico, es donde Gabriel García Márquez cursó sus años de bachillerato. Pero es ese lugar donde también empezó el cine con los intercambios de sal; donde empezó la comunicación en Colombia; entonces nos pareció muy relevante.

Pero Gabo propone unos ingredientes de lo que a todos los realizadores nos saldrá algo distinto: 50% realidad y 50% magia. En esta película la magia es importante. Hay gente que dice "ver para creer" pero yo soy de las que dice que es mejor cree para poder ver.

R.N.A: *Después de esta experiencia, ¿cómo te gusta el chocolate?*

F.M.: 70% cacao, semiamargo, con notitas frutales, un poco de naranja. He aprendido el gusto por el cacao. No, es que el chocolate es una cosa deliciosa.

CEVICHE DE TILAPIA CON LECHE DE COCO

INGREDIENTES

600 gr de filete de tilapia, preferiblemente fresco, cortado en cuadros
½ Taza de leche de coco
1 ½ Taza de cebollas rojas, cortadas en julianas
2 Cucharadas de cilantro, finamente picado
½ Cucharada de pasta de ajo
4 Cucharadas de aceite de oliva
2 Cucharadas de vino blanco
2 Tazas de jugo de limón
Sal y pimienta

PREPARACIÓN

Mezclar todos los ingredientes, adicionar sal al gusto y dejar reposar en la nevera una hora antes de servir.

Puede servir los acompañamientos de su preferencia. Patacones, arroz, puré de papa, ensalada, yuca u otros.

Receta: Fedeacua



SAC
SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA
FUNDADA EN 1871

FEDEACUA
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACUICULTORES

SAC
SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA
FUNDADA EN 1871

REVISTA NACIONAL DE Agricultura

La **Revista Nacional de Agricultura** es la revista del sector agropecuario más antigua de Colombia en la que se exponen y analizan los temas políticos, económicos y sociales de mayor relevancia para quienes producen los alimentos en el país y para quienes toman decisiones sobre el campo.

¡No se pierda la oportunidad de anunciar en nuestra revista!



TARIFAS

Ubicación	1 Edición	2 a 3 ediciones Descuento 5%	4 a 7 ediciones Descuento 10%	8 a 11 ediciones Descuento 20%
Contraportada exterior	$ 5.452.000	$ 5.179.000	$ 4.906.000	$ 4.361.000
Portada Interior	$ 4.844.000	$ 4.602.000	$ 4.360.000	$ 3.876.000
Página impar	$ 4.118.000	$ 3.912.000	$ 3.707.000	$ 3.295.000
Página par	$ 3.028.000	$ 2.877.000	$ 2.725.000	$ 2.423.000
1/2 página horizontal impar	$ 2.423.000	$ 2.302.000	$ 2.181.000	$ 1.939.000
1/2 página horizontal par	$ 2.180.000	$ 2.071.000	$ 1.962.000	$ 1.744.000
1/4 página	$ 920.000	$ 870.000	$ 830.000	$ 750.000
Doble página	$ 7.270.000	$ 6.906.000	$ 6.543.000	$ 5.816.000
Publirreportaje una página impar	$ 4.844.000	$ 4.602.000	$ 4.360.000	$ 3.876.000
Publirreportaje doble página	$ 8.479.000	$ 8.055.000	$ 7.631.000	$ 6.783.000
Inserto	$ 2.915.000	$ 2.769.000	$ 2.624.000	$ 2.332.000

* (entregado por el pautante)

Difusión digital: más de 20.000 personas • **Periodicidad:** mensual

La **Revista Nacional de Agricultura** circula entre miembros de las juntas directivas de las instituciones y empresas afiliadas a la SAC, agroempresarios, otras organizaciones gremiales, ministerios, agencias del gobierno, gobernaciones, centros de pensamiento, universidades, cuerpo diplomático, medios de comunicación.

www.sac.org

CONTÁCTENOS

Daniela Henao Cardozo
Cel: 318 683 6572
dhenao@sac.org.co

María Gutiérrez Mendoza
Cel: 317 383 0058
mgutierrez@sac.org.co



15 Y 16 NOVIEMBRE 2023

HOTEL GRAND HYATT

CALLE 24A #57 – 60 · BOGOTÁ

INSCRIPCIONES

Andrea Yepes García
andrea.yepes@ido.com.co
304 413 0995

PATROCINIOS

Orlando Hernández Palencia
orlando.hernandez@ido.com.co
319 5155265

INVITA: SAC SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA FUNDADA EN 1871

OPERADOR LOGÍSTICO: IDO.

Agricultura

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

¿Piensas viajar con tu mascota **al exterior?**



Conoce el trámite que debes realizar

AQUÍ


ICA Más Cerca del Campo
Con la gestión de riesgos fitosanitarios en 28 departamentos del país, el ICA trabaja en prevención del HLB de los cítricos.
Trabajamos para sacarle el mejor jugo a la cosecha
ICA